INPEC

CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA No. 008 DE 2024

COOPERANTE: **DIBANKA S.A.S.**

NIT: **901.383.028-7**

OBJETO: ***"IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SUPER APP DIBANKA COMO INTEGRADOR TECNOLÓGICO PARA LA OFERTA Y DEMANDA DE SERVICIOS DE BIENESTAR, EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC."***

VALOR: **SIN EROGACIÓN PRESUPUESTAL.**

PLAZO : HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

==========

Entre los suscritos, Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO** nombrado mediante Decreto 1845 del 09 de septiembre de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho, con Acta 0012 de Posesión de fecha 09 de septiembre de 2022, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO** NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC identificado con NIT 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad restructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INPEC**, por una parte y por la otra, **BERNABÉ BARRAGÁN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.822.559 expedida en Ibagué, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **DIBANKA S.A.S.**, con NIT. 901.383.028-7, en adelante denominado **EL COOPERANTE,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Tecnológica, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

2. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1444 de 2011, mediante el cual ordena: reestructurar unas entidades del Estado, entre ellas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" y Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011.

3. Que la Oficina de Sistemas de Información cumple las funciones expresadas en el Decreto 4151 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones"*, el cual ordena en su artículo 12, en materia de Oficina de Sistemas de la información:

 (...) 3. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los sistemas de información del sistema penitenciario y carcelario. (...)

 (...) 6. Establecer las necesidades de índole tecnológico de la entidad. (...)

 Acorde con el artículo 18 de la Resolución 000243 de 17 de enero 2020, se establece como función del Grupo de Administración de la Información, entre otras las siguientes:

 "(...) 1. Establecer las necesidades de software de la entidad, en coordinación con los demás Grupo de la Oficina de sistemas de la Información y Dependencias del Instituto.

2. Implementar, mantener y controlar los Sistemas de información que garantice la continuidad de los procesos del Instituto. (...)

(...) 5. Proyectar, conceptuar, evaluar y supervisar la adquisición de sistemas de información, software y bases de datos a nivel nacional. (...)

(...) 7. Administrar, coordinar y controlar el funcionamiento de los Sistemas de información y el soporte a los mismos.

8. administrar y controlar las bases de datos y sistemas de información que se manejan en el Instituto a nivel nacional. (...)

Así mismo, en el artículo 20, se establece como función del Grupo de Proyección Seguridad e Implementación Tecnológica, entre otras las siguientes:

(...) "2. Realizar estudios de las necesidades del Instituto en materia de tecnología y proponer estrategias para la adquisición y actualización de herramientas tecnológicas.

3. gestionar los recursos para la investigación y el desarrollo tecnológico de acuerdo a las normas existentes para tal fin.

4. Dirigir y orientar el desarrollo tecnológico y los proyectos de solución e las necesidades que sustenten los procesos del Instituto.

5. Definir políticas de implementación y orientación a las dependencias en la adopción de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones." (...)

4. Que la Subdirección de Talento Humano cumple las funciones expresadas en el Decreto 4151 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones"*, el cual ordena en su artículo 27, en materia de Talento Humano las siguientes:

 (...)12. Alimentar los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información.

 13. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia. (...)

 (...)15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

 16. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)

5. Que el Artículo 27 del Decreto 4151 de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones"*, establece que la Subdirección de Talento Humano en el numeral 12 le corresponde: *"Alimentar los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información".*

6. Que el Grupo de Nomina cumple las funciones expresadas en la Resolución 000243 de 2020 *"Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)"*, el cual ordena en su artículo 93, en materia de nomina las siguientes:

 (...) 4. "Reportar y conciliar información con las áreas de talento humano de las direcciones regionales y con los terceros que tienen descuentos autorizados por nomina" (...)

 (...)6 "Gestionar el trámite para asignar, actualizar o cancelar los códigos mnemónicos de descuentos de nómina".

7 "Validar y certificar la capacidad de endeudamiento de los funcionarios de la Sede Central del Instituto, y establecer lineamientos para las demás dependencias en materia de suscripción de libranzas" (...)

7. Que de acuerdo con lo señalado en la Ley 1527 de 2012 articulo 1:

 ARTÍCULO 1. Objeto de la libranza o descuento directo. (Modificado por la Ley 1902 de 2018, art. 1) Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora.

 PARÁGRAFO. La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador. (...)

8. Que así mismo, se debe tener en cuenta la Resolución 010629 del 9 de noviembre 2023 *"Por la cual se asigna o renuevan unos códigos mnemónicos para descuentos por nomina a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"*, y las que la modifique.

 (...) ARTICULO 1.- Asignar código mnemónico para deducciones o descuento por nomina, a las personas naturales y jurídicas relacionada a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, durante un año a partir de su expedición: (...)

 (...) ARTICULO 3.- los códigos asignados o renovados en la presente Resolución tendrá vigencia por un año a partir de la expedición del presente acto administrativo, salvo que las personas naturales o jurídicas incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 4 de la resolución 03026 de 2009 y en el anexo No. 2 de la directiva permanente 000003 del 6 de marzo de 2012, para la cancelación del código mnemónico.

 ARTICULO 4.- Las pagadurías de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, las regionales y las Coordinación del grupo de Nomina de la Subdirección de talento humano, se abstendrán de efectuar descuentos a favor de las personas naturales y jurídicas a las que no se les haya asignar o renovar el código mnemónico para descuento, conforme lo previsto en el presente acto administrativo.

 ARTICULO 5. Aquellas personas naturales o jurídicas que no se les renovó código mnemónico, solamente continuaran con los respectivos descuentos realizados hasta la fecha de vencimiento de la resolución anterior. (...)

9. Que para el Instituto es importante implementar nuevas tecnologías por lo que se relacionan en el artículo 2 del Decreto 591 de 1991.

 "(...) Artículo 2o.- Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

 (...) 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.

 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional. (...)"

10. Que así las cosas, el Decreto 591 de 1991, Articulo 17 nos da el aval para realizar alianzas con entidades privadas

 (...) Articulo 17. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o de este decreto. (...)

11. Que de acuerdo con lo anterior, se desprende claramente la facultad que le asiste al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para suscribir Convenio Especial de Cooperación con una empresa privada, siempre que el mismo tenga por objeto desarrollar actividades de carácter científicas o tecnológicas que sean compatibles o se requieran para las funciones a cargo de la entidad. Para el caso en particular, el convenio que la entidad se propone celebrar con la empresa DIBANKA S.A.S., tiene por objeto contribuir en el desarrollo y el cumplimiento de los indicadores estratégicos relacionados con mejorar su modelo de gerencia pública, enfocado en el punto de proveer una atención más inmediata y efectiva a las necesidades de los funcionarios, al tiempo que se disminuyen, los costos administrativos y de recursos que las mismas suponen para la gestión de las entidades públicas. El alcance de este objeto del convenio implica, entre otras actividades, permitir el acceso a recursos tecnológicos a partir de los cuales el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC permita, garantice, ofrezca los servicios de bienestar, operaciones crediticias y los servicios virtuales que tiene a su cargo, garantizando un servicio más ágil e inmediato para sus usuarios con los niveles de seguridad informática seguridad de la información y tratamiento de datos personales requeridos.

12. Que en este contexto, es viable desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero la celebración de un Convenio Especial de Cooperación entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y DIBANKA S.A.S, quien ha acreditado que cuenta con el conocimiento, capacidad técnica e idoneidad en materia de tecnología, banca y entornos digitales de servicios y Fintech para llevar a cabo el proyecto de desarrollo tecnológico de que trata el presente documento. El acuerdo se suscribirá conforme con lo dispuesto en las causales g) y h) del artículo 2) del Decreto 393 de 1991, que expresan:

 (...) Artículo 2°. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos.

 (...) g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.

 h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. (...).

13. Que en el caso particular, se estableció como una oportunidad de acceder a una plataforma digital a partir de la cual se prestarán los servicios que involucra la Super App DiBanka que logren la operatividad necesaria para los funcionarios y pensionados. Estas actividades implican actualmente gestionar directa y manualmente todas las solicitudes, especialmente, relacionadas con la verificación de capacidades para los créditos que diariamente se presentan, lo que ocasiona que el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario INPEC deba disponer de una alta demanda e inversión de recursos administrativos, físicos y humanos con el fin de poder atender los correspondientes requerimientos. Por esta razón, se ha explorado la posibilidad de innovar el trámite apuntando a la automatización de este, teniendo en cuenta el alto componente técnico y tecnológico de esta, y las condiciones presupuestales del Instituto, que actualmente no dispone de amplios recursos económicos que le permitan financiar el desarrollo de una plataforma de estos niveles.

14. Que el convenio que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se propone celebrar con la empresa DIBANKA S.A.S, tendría como objeto el de contribuir en el

90

desarrollo y puesta en funcionamiento de la Super App DiBanka para la gestión administrativa, financiera y de bienestar de los funcionarios del Instituto. Tales como autogestionar, incorporar, centralizar y digitalizar todo el proceso de libranza para los actores que intervienen en el mismo de acuerdo con lo establecido la Ley 1527 de 2012: El INPEC, funcionario y operador de libranza.

15. Que la implementación y puesta en marcha de la plataforma tecnológica Super App DiBanka, que incluye el licenciamiento temporal para el Instituto, del Software y Apps, así como el acompañamiento en el proceso interno de implementación y puesta en práctica del desarrollo para permitir el acceso a todas las zonas de bienestar y en especial a la zona financiera para la gestión de créditos de libranza de los funcionarios vinculados a INPEC.

 Zona financiera: Acceso digital de usuarios a soluciones financieras descontadas por nómina: Alto monto (vivienda, inversión, viajes) Bajo monto (necesidades básicas diarias) Identidad plena (biometría facial) Mejores tasas y libre elección

 Zona Bienestar: Super App DiBanka Streaming incluye contenido sobre Talleres de prevención, hábitos de vida saludable y Proveedores de servicios (seguros, medicina prepagada, cajas de compensación. etc.).

 Zona Educación: Acceso a un amplio portafolio de cursos online de Microsoft, cursos de educación financiera y desarrollo personal.

 Zona Entretenimiento: Juegos de agilidad mental para mantener activo el conocimiento, con retos y recompensas.

 Zona cero papeles: Acceso a documentos importantes como firmas de libranza, planes de pago, paz y salvo y mucho más de manera 100% digital

16. Que la Super App DiBanka permitirá a los Usuarios, entre otras cosas, de manera gratuita autogestionar sus solicitudes de crédito, tramitarlas a través de ésta con el Operador de Libranza de su preferencia y que tenga código activo con el INPEC, de acuerdo con los mejores servicios ofrecidos y sus necesidades de liquidez, sin la influencia de agentes comerciales que motivan el sobreendeudamiento y con el fin de desestimular el acceso a microcréditos costosos o a los llamados Paga Diario y Gota a Gota.

Que, de conformidad con lo expuesto, se celebra el presente convenio, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: *"IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA SUPER APP DIBANKA COMO INTEGRADOR TECNOLÓGICO PARA LA OFERTA Y DEMANDA DE SERVICIOS DE BIENESTAR, EN EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".*

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS:

Arquitectura DiBanka

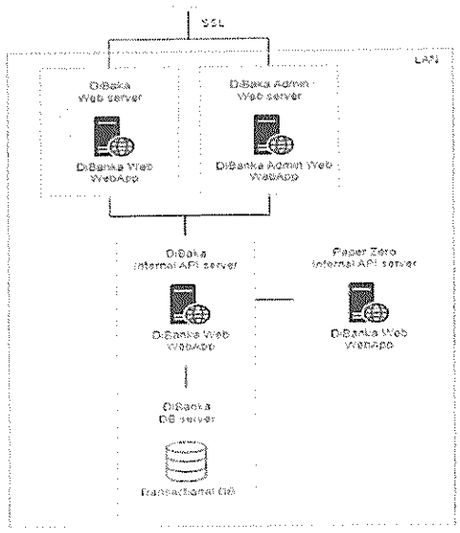


Diagrama de arquitectura de referencia

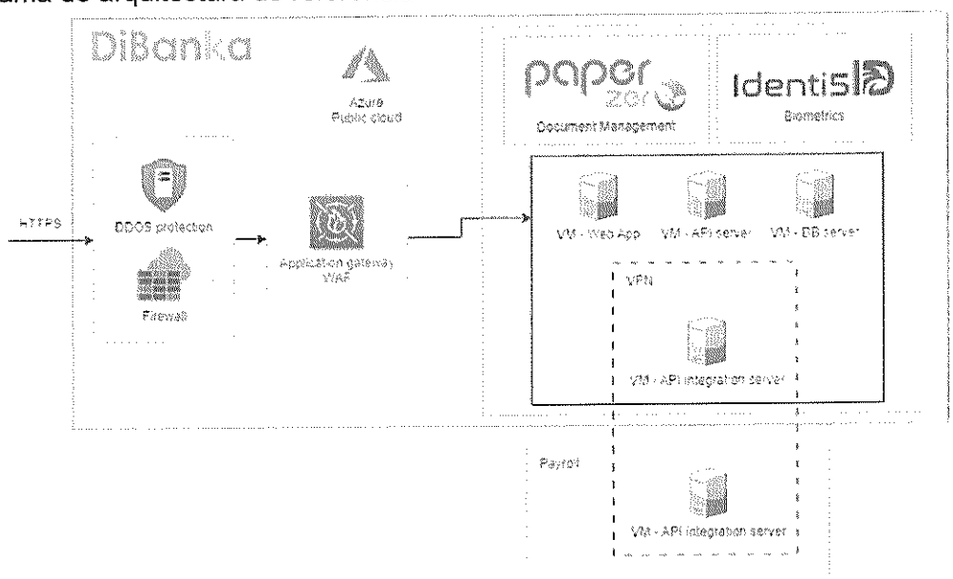


Diagrama de Seguridad Perimetral de la Plataforma, para casos de integración entres sistemas: servicios web, acceso a base de datos, etc.

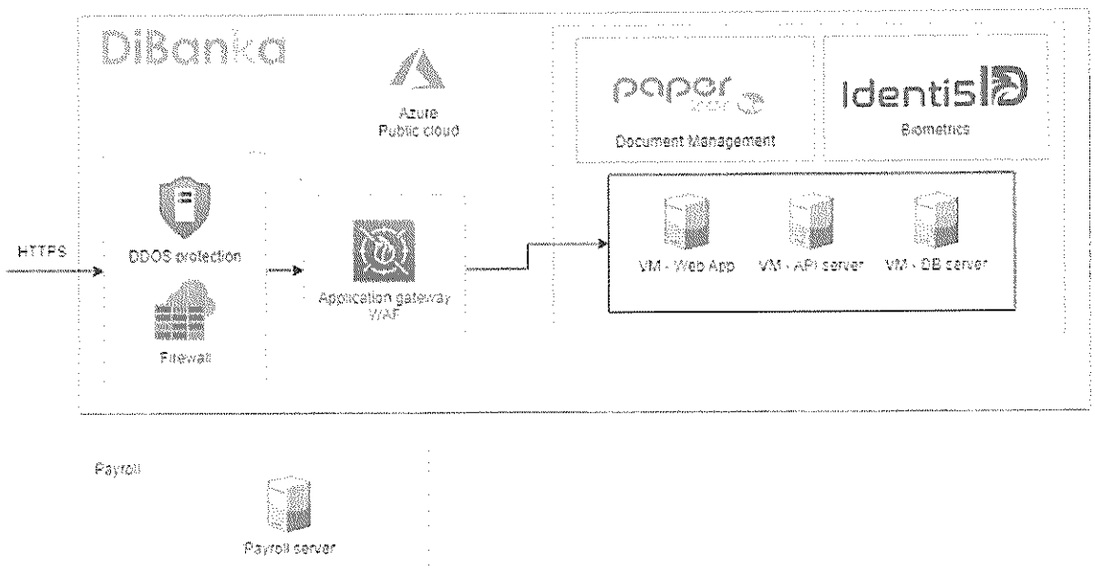
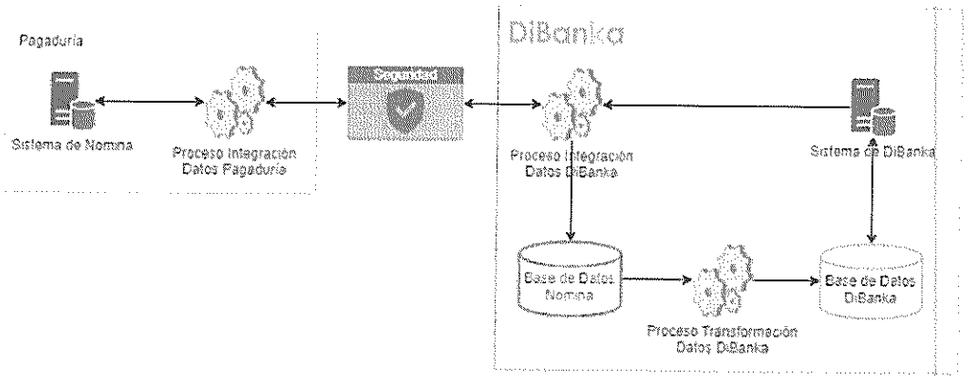


Diagrama de Seguridad Perimetral de la Plataforma, para casos de integración en el cual intervienen proceso con transferencia de archivos planos, y por lo tanto no existe comunicación entre sistemas. Los recursos de infraestructura utilizados por DiBanka, como máquinas virtuales, servicios de aplicación, almacenamiento, bases de datos, servicios de OTP Manager para segundo factor de autenticación, gestor documental Paper Zero, validación biométrica Identi5ID, y su mantenimiento, es cubierto por DiBanka que permite garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma. Estos elementos se alojan en servicio nube Azure, bajo el modelo SaaS, y son exclusivos para cada Pagaduría. La Pagaduría debe garantizar el acceso a la información delimitada en "Diccionario de datos" (documento anexo al convenio) concernientes a tareas de integración, con el fin que se pueda completar el proceso de sincronización de los cambios en la Liquidación de nómina. De igual manera se debe acordar la estructura en que la Pagaduría recibe las Novedades que reporta DiBanka cuando finaliza un periodo de nómina. Estas actividades se acordarán con la Pagaduría.

- **Procesos para Integrar con los Sistemas de Nómina**

Este proceso requiere q se establezca una comunicación entre los sistemas de la Pagaduría con la Súper App DiBanka, la cual se puede garantizar mediante diferentes vías. Por ejemplo: servicios web, acceso a base de datos, archivos planos, etc. En el sig. diagrama se muestra las interacciones a alto nivel de los participantes:



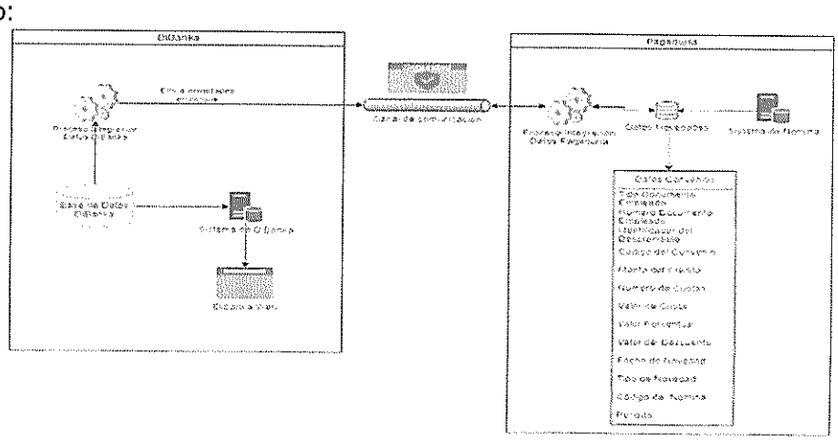
Existen dos puntos de integración importantes entre DiBanka y la Pagaduría y éstos son:

- Integración de Novedades.
- Integración Liquidación de Nómina.

- **Integración de Novedades**

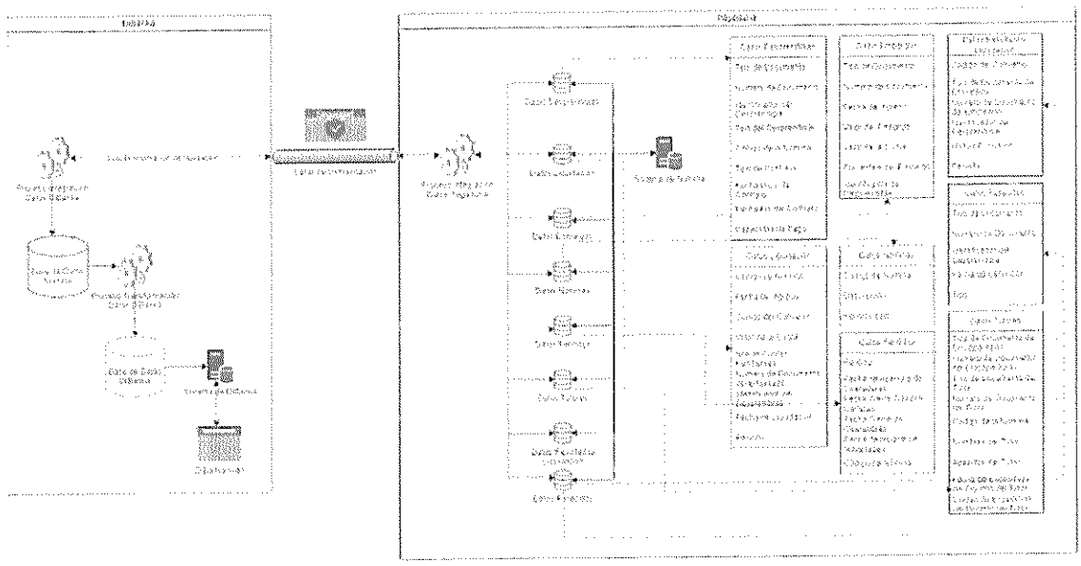
En la integración de novedades se puede llevar a cabo de 2 maneras: • En Bloque: se envían todas las novedades de un periodo justo antes de la Liquidación de la nómina para que las tenga en cuenta. Este proceso es realizado por DiBanka y se basa en un cronograma definido con la Pagaduría.

En el siguiente diagrama se puede ver a nivel general cómo funcionaría la integración en este punto:

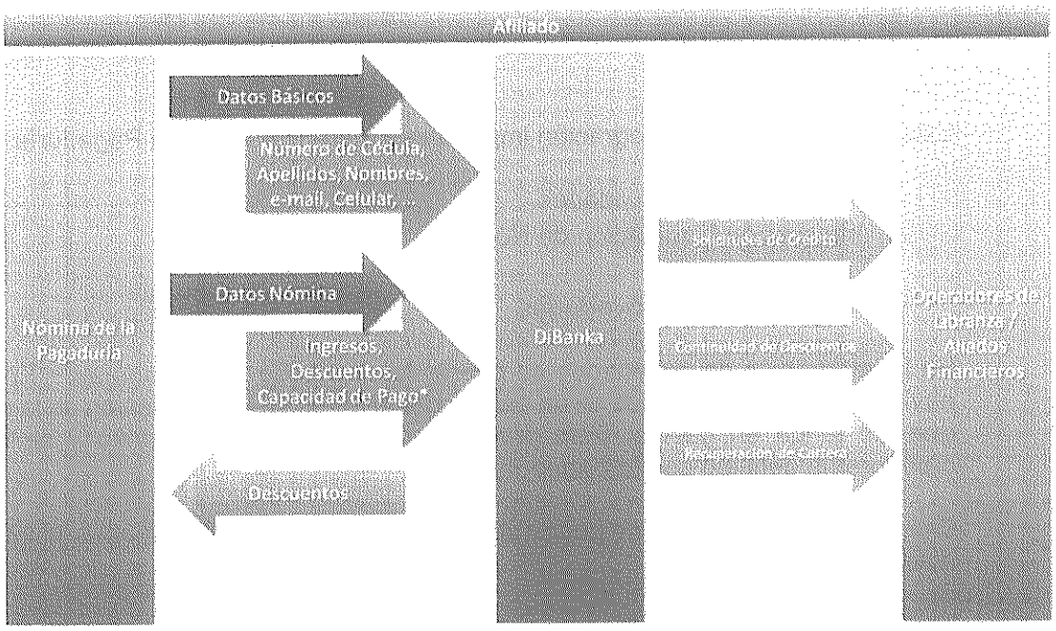


- **Integración Liquidación de Nómina**

En la integración de liquidación de nómina es el evento que sucede cada que se realiza el proceso de Liquidación de nómina de la Pagaduría. Este es un evento importante dentro de DiBanka porque es el punto de partida para la apertura de un nuevo periodo ajustado y ceñido al cronograma definido entre las partes. En este proceso se obtiene la información actualizada de toda la información necesaria como descuentos, capacidades, resultados de liquidación, entre otros, para actualizar la información del lado de DiBanka y se pueda tranzar a través de ella por parte de los afiliados y/o empleados y los operadores. En el siguiente Diagrama se puede visualizar la manera en que intervienen las partes en la integración:



- **Flujos de datos para integrar la información**



- **Política de Contraseñas de Afiliados**

Las contraseñas en el portal web DiBanka en el que acceden los afiliados tienen unas políticas para poder ser definidas que son:

- Debe contener entre 8 y 20 caracteres.
- Debe contener al menos una mayúscula.
- Debe contener al menos un número.
- La política de cambio de contraseña que tiene el portal de DiBanka aplica por un

intervalo parametrizable con unidad de medida en "días". Esto se asigna para el afiliado en el momento en que el área de Operación de DiBanka realiza el proceso de envío por primera vez de su usuario y contraseña por defecto. Antes del proceso de enrolamiento la plataforma dispone al Afiliado para hacer el cambio de contraseña, posteriormente realiza el proceso de enrolamiento y con el parámetro previamente descrito: se determina la frecuencia de cambio de contraseña.

- Dentro del método de autenticación del afiliado tenemos el mecanismo bajo el esquema segundo factor de autenticación (OTP) que se envía por medio de la plataforma DiBanka utilizando SMS o por el correo electrónico institucional del afiliado.

- **Política de Contraseñas de la Pagaduría**

Las contraseñas en el portal web DiBankaAdmin, habilitado para el ingreso de usuarios de la pagaduría, tienen unas políticas para poder ser definidas que son:

- Debe contener entre 8 y 20 caracteres.
- Debe contener al menos una mayúscula.
- Debe contener al menos un número.
- Debe contener al menos un carácter especial (*/=-_.,^?()+!@#$%&).

- **Diccionario de Datos**

En esta sección vamos a detallar los datos que van a ser requeridos durante los procesos de integración descritos anteriormente. De igual manera se describirá cada campo, junto con su tipo de dato, tamaño y obligatoriedad.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el COOPERANTE contrae las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Convenio, incluyendo sus anexos y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le impartan a través del supervisor, siempre y cuando estas no impliquen modificación del Convenio.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
4. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo Cooperante del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le impartan por parte de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a través del supervisor.
8. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el Convenio y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del Convenio.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
11. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
12. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del Convenio se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el COOPERANTE:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del convenio.
2. Suscribir de manera conjunta con el asociado seleccionado, acta de inicio del convenio a través del supervisor designado.
3. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del convenio.
4. Analizar y responder los requerimientos que formule el asociado, dentro de los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 15 de la ley 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, y el convenio.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCION. El lugar de ejecución del presente convenio será Sede Central en la dirección Calle 26 No. 27-48. Bogotá D.C.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del convenio de asociación será hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la firma del acta de inicio por parte del supervisor designado por el INPEC y el cooperante.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO. El presente Convenio no tendrá erogación presupuestal para las partes.

OCTAVA. SUPERVISION DEL CONVENIO. La supervisión del contrato será compartida la cual estará a cargo del Subdirector (a) del Talento Humano del INPEC, respecto a la parte funcional, la Oficina de Sistemas de Información respecto a la parte técnica, o quien hagas sus veces o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quienes verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Además, deberá realizar seguimiento a los pagos verificando que el COOPERANTE se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, revisar los informes que presente el COOPERANTE, proyectar el Acta de liquidación definitiva del convenio y en general cumplir con todas las obligaciones derivadas de la supervisión.

El supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Así mismo deberá cumplir las funciones y obligaciones establecidas en el Manual de Contratación del INPEC en los numerales 9.3 y 9.4.

PARAGRAFO 1. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 2. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al COOPERANTE para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del convenio y comunicarlo al COOPERANTE. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Convenio y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

NOVENA. - CESIÓN. Ni el **COOPERANTE** ni el **INPEC** podrán ceder total, ni parcialmente sus obligaciones surgidas de este Convenio, sin la autorización previa y por escrito de EL INPEC, y se obliga a informar oportunamente al INPEC de la misma y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La sociedad DIBANKA S.A.S., ejecutará el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **INPEC** y ésta, ni con el personal que eventualmente llegaren a utilizar para el desarrollo del objeto del Convenio.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la firma del presente convenio EL COOPERANTE declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 al 5, Parágrafo 1 y Parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el literal k al artículo 8 numeral 1 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 90 de la Ley 1474 del 2011 y la Constitución Política, que le impida suscribir el presente convenio y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL COOPERANTE, éste no cederá el convenio a persona alguna y se entenderá que renuncia a la ejecución del mismo, para lo cual suscribirá un Acta de Terminación anticipada y se procederá a su archivo.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente convenio le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, aclaradas y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. La sociedad DIBANKA S.A.S., se obliga para con EL INPEC a mantenerlo indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de los subcontratistas autorizados. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL INPEC por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del COOPERANTE, éste será informado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne EL INPEC. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el COOPERANTE no asume debida y oportunamente la defensa de EL INPEC, la Entidad podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al

COOPERANTE y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el COOPERANTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o cclaborador de cualquiera de las partes autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado, con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal la suscripción del Acta de Inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 de la Decreto 0019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, por lo que las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de recibo final o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, a su liquidación por parte de EL INPEC, mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones, y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de as obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si EL COOPERANTE no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL INPEC dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, EL INPEC de conformidad con el art 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el convenio dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación por jurisdicción contenciosa.

VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente convenio además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligación derivada del convenio, pagará EL COOPERANTE al INSTITUTO, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La oferta presentada por el COOPERANTE. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que se crucen las partes durante la ejecución del Convenio. Estos documentos deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, prevalecen el contenido de los estudios previos sobre las

previstas en cualquier otro documento que forme parte del Convenio, luego lo indicado en el presente documento y finalmente lo señalado en la propuesta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LOS COOPERANTES. Para todos los efectos legales el domicilio contractual de: **a) DIBANKA S.A.S.,** en la Calle 26 No. 92-32 Oficina 104 Bogotá D.C., Teléfono: 3136903842. **b)** EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - **INPEC:** En la Calle 26 No. 27 – 48. Teléfono 2347474 Ext. 1128- 1316 de la Ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 01 NOV 2024

EL INPEC

Teniente Corcnel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL COOPERANTE

BERNABÉ BARRAGÁN RODRÍGUEZ
C. C. 5.822.559 expedida en Ibagué
R. L. DIBANKA S.A.S.
NIT. 901.383.028-7

Aprobó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – Subdirector de Gestión Contractual (C)
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo de Contratos
Elaboró: Germán Gonzalo Barón Rojas – Abogado Subdirección de Gestión Contractual